

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-82/2018, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO TEPUXTEPEC, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de Santo Domingo Tepuxtepec, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, iniciada el día 8 y finalizada el 10 de octubre de 2018, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo y cumple con las disposiciones legales, Constitucionales y Convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

G L O S A R I O:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

A N T E C E D E N T E S

- I. Método de elección.** El 8 de octubre de 2015, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Dictamen por el que se identificó el método de elección de los municipios que se rigen por Sistemas normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de Santo Domingo Tepuxtepec, Oaxaca.
- II. Solicitud de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/611/2018, el 3 de febrero de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la Autoridad del Municipio Santo Domingo Tepuxtepec, Oaxaca, informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria. Además, se le exhortó que garantizara el respeto a derechos humanos de todas las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, en ese sentido a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que hayan sido electas o designadas.
- III. Informe de fecha de elección.** El 19 de septiembre de 2018, mediante oficio MSDT/PM/1018, el Presidente Municipal de Santo Domingo Tepuxtepec, informó a esta Autoridad que la Asamblea General para la elección de los nuevos concejales para el año 2019 se realizaría el 8 y 9 del mes de octubre del año en curso.
- IV. Documentación de elección.** Mediante oficio MSDT/SM/S/N/2018, recibido en este Instituto el 4 de diciembre de 2018, el Presidente Municipal de Santo Domingo Tepuxtepec, Oaxaca, remitió documentación relativa a la Asamblea General Comunitaria de elección de concejales al Ayuntamiento que fungirán del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, consistente en lo siguiente:
 - a) Modelo del citatorio mediante el cual se convocó a la ciudadanía a la Asamblea General Comunitaria;

- b) Copia certificada ante Notario Público del acta de Asamblea General Comunitaria, de fecha 8 de octubre de 2018, si como, la lista de asistencia de los asambleístas;
- c) Documentación personal de cada uno de los y las ciudadanas electas; y,
- d) Oficio de integración del cabildo.

De dicha documentación se desprende que en el día 8 de octubre de 2018 celebraron la elección de sus Autoridades Municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista de asistencia;
2. Instalación legal de la Asamblea por (el Presidente Municipal);
3. Nombramiento de la mesa de los debates;
 - a) Presidente de la mesa (ternas);
 - b) Secretario de la mesa (ternas);
 - c) 8 escrutadores del centro y 1 por Agencia;
4. Lectura y aprobación del acta de Asamblea anterior;
5. Nombramiento de las autoridades administrativa;
6. Nombramiento de las autoridades administrativa auxiliares;
7. Asuntos generales; y
8. Clausura de la asamblea.

R A Z O N E S J U R Í D I C A S :

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado “A”, fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadanas de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los Pueblos Indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;

- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, relativos a los elementos que este órgano electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria iniciada el 8 y finalizada el 10 de octubre de 2018, en el municipio de Santo Domingo Tepuxtepec, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Del estudio integral del expediente que nos ocupa, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad de Santo Domingo Tepuxtepec, Oaxaca, ya que conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio eligió a sus Autoridades conforme a las reglas siguientes:

- I. El Presidente Municipal en funciones y Autoridades Agrarias de manera conjunta emiten la convocatoria correspondiente;
- II. La convocatoria se elabora por escrito y se publica en los lugares más concurridos de la cabecera municipal, de la Agencia Municipal y de las Agencias de Policía, además se anuncia por medio de altavoces;
- III. Se convoca a hombres y mujeres, habitantes de la Cabecera Municipal, de la Agencia Municipal y de las Agencias de Policía;

¹Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

- IV. La Asamblea General tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento municipal, se lleva a cabo en el local denominado “El Manantial Mágico” que se encuentra sobre la calle principal de la Cabecera Municipal;
- V. Se realiza el nombramiento de la Mesa de los Debates, la Presidencia y Secretaría mediante terna, las y los Escrutadores de manera directa por las Agencias y la Cabecera Municipal;
- VI. La Mesa de los Debates es la responsable para presidir la elección, se conforma de una Presidencia, una Secretaría y 15 escrutadores/as (1 por cada Agencia y 7 de la cabecera);
- VII. Las candidatas y los candidatos se presentan por ternas y la ciudadanía manifiesta su voto a mano alzada;
- VIII. Para el cargo de la Presidencia y Sindicatura Municipal, la Agencia Municipal, las Agencias de Policías y la Cabecera Municipal proponen a un o una candidata, en total 9 personas, se conforman 3 ternas que se someten a votación, las personas ganadoras conforman una cuarta terna, que nuevamente se somete a votación. Quien obtenga el mayor número de votos es la que resulta electa en el cargo;
- IX. Para los demás cargos y las suplencias, se votan a través de ternas y la ciudadanía emite su voto a mano alzada;
- X. Participan en la elección, ciudadanos y ciudadanas originarias que habitan en la Cabecera Municipal, Agencia Municipal y Agencias de Policías, todas las personas con derecho a votar y ser votadas;
- XI. Al término de la Asamblea se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración del Ayuntamiento electo, en la que firman y sellan las Autoridades Municipales en funciones las y los asambleístas asistentes.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la Asamblea General Comunitaria de elección celebrada el 8 y 9 de octubre de 2018, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

En efecto, la convocatoria fue emitida por la Autoridad municipal, se convocó a ciudadanas y ciudadanos tanto de la cabecera municipal [barrios], como de cada una de las Agencias Municipales y de Policía, la elección se lleva a cabo en el techado denominado “El Manantial Mágico”, que se encuentra sobre la calle principal de la Cabecera Municipal

El Presidente Municipal instaló legalmente la Asamblea con un cuórum de 1002 asambleístas de los cuales 753 fueron hombres y 249 mujeres. Acto seguido, se nombró la Mesa de los Debate por ternas para presidente y secretario, y de forma directa los escrutadores, quedando integrada de la siguiente forma:

MESA DE LOS DEBATES		
N/P	NOMBRE	CARGO
1	Alejandro Pérez Reyes	Presidente
2	Juan Bautista Jiménez	Secretario
3	8 ciudadanos/as del Centro [cabecera municipal] y 8 nombrados por las Agencias	Escrutadores

Acto seguido, en el seno de la Asamblea para el nombramiento de las Autoridades municipales surgieron las siguientes propuestas:

- 1) Que la Comisión de Hacienda, sea por opción múltiple de 9 integrantes;
- 2) Que la Comisión de Hacienda y todas las regidurías sea por opción múltiple de 9 personas;
- 3) Que la Comisión de Hacienda elija al tesorero y secretarios;
- 4) Que el presidente sea por opción múltiple de 9 elementos y para el síndico, tesorero y hacienda que sea por opción de 6 elementos.
- 5) Que cada nombramiento se vaya escogiendo de acuerdo a la forma de elección tradicional en la comunidad.

Agotadas todas las propuestas se sometieron a votación, obteniéndose los siguientes resultados: Primera propuesta: 57 votos; Segunda propuesta: 2 votos; Tercera propuesta: 0 votos; Cuarta propuesta: 144 votos; y Quinta propuesta: 595 votos, quedando aprobada por mayoría de votos la quinta propuesta.

En razón de lo anterior, cada agencia propuso a un candidato(a) y otro(a) la cabecera municipal dando un total de 9 candidatos entre hombres y mujeres, se votó en tres momentos diferentes para ir eliminando a los candidatos o candidatas de menor votación, en la primera y segunda ronda de votación se descartaron tres candidatos o candidatas, y en la tercera ronda se obtuvo la terna definitiva.

Una vez propuestos los candidatos y candidatas por los asambleístas, se dio la oportunidad a cada uno de ellos para exponer sus puntos de vista a la Asamblea, acto continuo, siendo las 17:30 horas la asamblea aprobó un receso.

Siendo las 10:21 horas del día 9 de octubre de 2018, el Presidente Municipal declaró la reanudación de la asamblea y se inició con la votación correspondiente de la forma siguiente:

PRIMERA RONDA DE VOTACIÓN PARA PRESIDENTE [A] MUNICIPAL

N/P	COMUNIDADES	CANDIDATOS[AS]	VOTOS
1	TIERRA BLANCA	ALEJANDRO PÉREZ REYES	194
2	COLONIA MINAS	REINA NOLASCO BAUTISTA	36
3	CERRO PASCLE	SIXTO LÓPEZ	132
4	LLANO CRUCERO	ALFREDO JUÁREZ AGUILAR	41
5	LLANO LAGUNAS	GERMAN LÓPEZ OLIVERA	14
6	LOMA LINDA	MOISÉS REYES DOMÍNGUEZ	405
7	LOMA LARGA	ALBERTO MARTÍNEZ ORTIZ	16
8	RIO RAMAL	ALBERTO GONZÁLEZ BAUTISTA	7
9	CENTRO	ARTEMIO DOMÍNGUEZ GUZMÁN	208

SEGUNDA RONDA DE VOTACIÓN PARA PRESIDENTE [A] MUNICIPAL

N/P	COMUNIDADES	CANDIDATOS [AS]	VOTOS
1	TIERRA BLANCA	ALEJANDRO PÉREZ REYES	173

2	COLONIA MINAS	REINA NOLASCO BAUTISTA	28
3	CERRO PASCLE	SIXTO LÓPEZ	68
4	LLANO CRUCERO	ALFREDO JUÁREZ AGUILAR	26
5	LOMA LINDA	MOISÉS REYES DOMÍNGUEZ	603
6	CENTRO	ARTEMIO DOMÍNGUEZ GUZMÁN	231

TERCERA RONDA DE VOTACIÓN PARA PRESIDENTE [A] MUNICIPAL

N/P	COMUNIDADES	CANDIDATOS [AS]	VOTOS
1	TIERRA BLANCA	ALEJANDRO PÉREZ REYES	106
2	LOMA LINDA	MOISÉS REYES DOMÍNGUEZ	655
3	CENTRO	ARTEMIO DOMÍNGUEZ GUZMÁN	234

Al concluir la tercera ronda, obtuvo mayoría de votos el **C. Moisés Reyes Domínguez**, quedando electo como Presidente Municipal para el año 2019.

Acto seguido se procedió al nombramiento del Síndico Municipal, surgiendo de la Asamblea los siguientes 6 candidatos (as):

PRIMERA RONDA PARA SÍNDICO [A] MUNICIPAL

N/P	CANDIDATOS [AS]	VOTOS
1	ALEJANDRO PÉREZ REYES	84
2	FRANCISCO GENARO CIRIACO	20
3	FORTINO REYES MARTÍNEZ	63
4	ALBERTO MARTÍNEZ LÓPEZ	219
5	RUTILIO MARTÍNEZ	501
6	CONSTANTINO MÉNDEZ ALEJO	12

SEGUNDA RONDA PARA SÍNDICO [A] MUNICIPAL

N/P	CANDIDATOS	VOTOS
1	ALEJANDRO PÉREZ REYES	30
2	ALBERTO MARTÍNEZ LÓPEZ	129
3	RUTILIO MARTÍNEZ	645

Al concluir la segunda ronda, obtuvo mayoría de votos el **C. Rutilio Martínez**, quedando electo como Síndico Municipal para el año 2019.

Para los cargos en las Regidurías de Hacienda, Obras, Educación, Salud y Ecología, la Asamblea determinó que los candidatos y candidatas se propusieran por ternas obteniéndose los siguientes resultados:

REGIDURÍA DE HACIENDA

N/P	NOMBRES	VOTOS
1	Alberto Martínez López	757
2	Luis Vásquez	30

3	Norma Pérez Guel	70
---	------------------	----

REGIDURÍA DE OBRAS

N/P	NOMBRES	VOTOS
1	Martina Reyes Martínez	25
2	Esther Domínguez Hernández	516
3	Procopio López Martínez	303

REGIDURÍA DE EDUCACIÓN

N/P	NOMBRES	VOTOS
1	Norma Pérez Guel	72
2	Alicia Pablo Vicente	613
3	Delfina Martínez Pérez	38

REGIDURÍA DE SALUD

N/P	NOMBRES	VOTOS
1	Celso Mario Martínez	12
2	Macario Martínez Reyes	594
3	Sofía Vásquez Márquez	98

REGIDURÍA DE ECOLOGÍA

N/P	NOMBRES	VOTOS
1	Pedro Jiménez López	322
2	Juan Domínguez Martínez	36
3	Alejandro Pérez Reyes	276

Una vez agotado el nombramiento de los propietarios se procedió a la designación de los suplentes respectivos. Donde la Asamblea determinó por mayoría de votos que fueran electos y electas mediante ternas quedando de la forma siguiente:

SUPLENCIA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL

N/P	NOMBRES	VOTOS
1	Reina Nolasco Bautista	46
2	Adelfo Pascual Bautista	563
3	Ismael Martínez Pérez	44

SUPLENCIA DE LA SINDICATURA MUNICIPAL

N/P	NOMBRES	VOTOS
1	Roberto Manuel Mario	40
2	Eugenio Domínguez Pérez	7
3	Juan Morales Olivera	850

SUPLENCIA DE LA REGIDURÍA DE HACIENDA

N/P	NOMBRES	VOTOS
1	Moisés Martínez López	15
2	Constantino Juan Reyes	227

3	Bernardino Bautista Vásquez ²	277
---	--	-----

SUPLENCIA DE LA REGIDURÍA DE OBRAS

N/P	NOMBRES	VOTOS
1	Emeterio Reyes García	31
2	Benjamín Martínez López	580
3	Fermín Reyes Martínez	29

SUPLENCIA DE LA REGIDURÍA DE EDUCACIÓN

N/P	NOMBRES	VOTOS
1	Leonardo López González	115
2	Froylan López Bautista	443
3	Román Méndez López	112

SUPLENCIA DE LA REGIDURÍA DE SALUD

N/P	NOMBRES	VOTOS
1	Juan Ruiz López	52
2	Roberto Manuel Mario	664
3	Francisco Martínez López	13

Siendo las 17:00 horas, la Asamblea decretó un receso, reanudándose la misma a las 10:26 horas del día 10 de octubre del 2018.

SUPLENCIA DE LA REGIDURÍA DE ECOLOGÍA

N/P	CANDIDATOS [AS]	VOTOS
1	Yolanda Pérez Martínez	653
2	Roselia ³	7
3	Daniel Lucio Pedro	21

Concluida la elección, se clausuró la Asamblea siendo las 16:37 horas del día 10 de octubre de 2018, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea de referencia.

Ahora bien, de los resultados obtenidos se advierte que los ciudadanos y ciudadanas que obtuvieron la mayoría de votos en cada una de los cargos son los siguientes:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS

N/P	CARGO	PROPIETARIO(A)	SUPLENTE
1	PRESIDENTE MUNICIPAL	MOISÉS REYES DOMÍNGUEZ	ADELFO PASCUAL BAUTISTA
2	SÍNDICO MUNICIPAL	RUTILIO MARTÍNEZ	JUAN MORALES OLIVERA
3	REGIDOR DE HACIENDA	ALBERTO MARTÍNEZ LÓPEZ	BERNARDO BAUTISTA VÁSQUEZ
4	REGIDORA DE OBRAS PÚBLICAS	ESTHER DOMÍNGUEZ HERNÁNDEZ	BENJAMÍN MARTÍNEZ LÓPEZ

² Oficio aclaratorio del Presidente Municipal, que de acuerdo a la documentación personal el nombre correcto es BERNARDO BAUTISTA VASQUEZ

³ Del contenido del acta de Asamblea General Comunitaria no se advierte apellido alguno.

5	REGIDORA DE EDUCACIÓN	ALICIA PABLO VICENTE	FROYLÁN LÓPEZ BAUTISTA
6	REGIDOR DE SALUD	MACARIO MARTÍNEZ REYES	ROBERTO MANUEL MARIO
7	REGIDOR DE ECOLOGÍA	PEDRO JIMÉNEZ LÓPEZ	YOLANDA PÉREZ MARTÍNEZ

Es importante reiterar que conforme al sistema normativo de este municipio las personas electas duran en el cargo un año, por lo que las Autoridades electas fungirán del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, así también, los días de la Asamblea obedece a que se elige al Alcalde Único Constitucional, Comandante Primero y Segundo Municipal, y todas las autoridades auxiliares administrativas.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea en estudio, se desprende el número de votos recibidos por las ciudadanas y ciudadanos electos; precisándose claramente quién obtuvo la mayoría de votos, así como el método de designación, permitiendo considerar la veracidad en los resultados presentados, lo cual, relacionado a que al día de hoy no existe alguna inconformidad, por lo que se estima cumplido este requisito legal.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran originales de, escrito que acredita la forma en que se convocó a la Asamblea electiva, acta de la Asamblea General comunitaria de elección de concejales municipales, así como de las listas de asistencia y, copias simples de los documentos personales de los ciudadanos y ciudadanas electas.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres en la que resultaron electas las ciudadanas Esther Domínguez Hernández, como propietaria en la Regiduría de Obras Públicas, Alicia Pablo Vicente, como propietaria en la Regiduría de Educación y Yolanda Pérez Martínez, como suplente en la Regiduría de Ecología, respectivamente.

No pasa desapercibido, que para elegir las suplencias de las Regidurías de Obras y Educación se integraron ternas integradas por hombres, resultando electos estos últimos, en tal virtud, se estima necesario exhortar a las Autoridades electas que para que garanticen que la Regidora de Obras y Educación propietarias pueda ejercer su cargo de manera plena.

No obstante lo anterior, se estima necesario formular un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santo Domingo Tepuxtepec, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus Autoridades, fortalezcan la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, a fin de garantizar el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de Santo Domingo Tepuxtepec, Oaxaca, para el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos 38, fracción XXXV, 31, fracción VIII y 32, Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento municipal de Santo Domingo Tepuxtepec, realizada mediante Asamblea General Comunitaria iniciada el 8 y finalizada el 10 de octubre de 2018; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, de la siguiente forma:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS			
N/P	CARGO	PROPIETARIO(A)	SUPLENTE
1	PRESIDENTE MUNICIPAL	MOISÉS REYES DOMÍNGUEZ	ADELFO PASCUAL BAUTISTA
2	SÍNDICO MUNICIPAL	RUTILIO MARTÍNEZ	JUAN MORALES OLIVERA
3	REGIDOR DE HACIENDA	ALBERTO MARTÍNEZ LÓPEZ	BERNARDO BAUTISTA VÁSQUEZ
4	REGIDORA DE OBRAS	ESTHER DOMÍNGUEZ HERNÁNDEZ	BENJAMÍN MARTÍNEZ LÓPEZ
5	REGIDORA DE EDUCACIÓN	ALICIA PABLO VICENTE	FROYLÁN LÓPEZ BAUTISTA
6	REGIDOR DE SALUD	MACARIO MARTÍNEZ REYES	ROBERTO MANUEL MARIO
7	REGIDOR DE ECOLOGÍA	PEDRO JIMÉNEZ LÓPEZ	YOLANDA PÉREZ MARTÍNEZ

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **e)** de la **TERCERA** razón jurídica del presente acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santo Domingo Tepuxtepec, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus Autoridades, fortalezcan la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, a fin de garantizar el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, debiendo procurar la integración de un mayor número mujeres en su Ayuntamiento y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, numeral 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la Sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintisiete de diciembre de dos mil dieciocho, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ